

DECRETO

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PLAN DE EMERGENCIAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL AÑO 2020.

Visto el Acuerdo de Pleno de esta Corporación Provincial de fecha 30 de abril de 2020 sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones y sus Anexos, publicado en el BOP Te núm. 86 de fecha 08 de mayo de 2020 en el que se incluye la aprobación de la subvención del Plan Provincial de Empleo, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2020, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

Resultan de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 2.5 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Ley 24/2005 de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad preceptos que establecen que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la normativa básica de subvenciones.

Visto el expediente tramitado en el que figuran la correspondiente propuesta de gasto suscrita por el Diputado Delegado de Planes Provinciales en fecha 07 de julio de 2020, el informe jurídico y la correspondiente propuesta de resolución de la misma fecha, así como los Anexos correspondientes que regirán la presente convocatoria, todos ellos con firma electrónica de la secretaría de la corporación,

Visto la fiscalización favorable de la intervención que se recoge en su informe n.º **22020106944** de fecha -----,

La Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Teruel, en uso de las facultades que le confiere el art. 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVE:

Primero.- Aprobar la convocatoria del Plan de Emergencias de 2020 de la Provincia de Teruel, de acuerdo con lo establecido en la regulación aprobada por el Pleno Provincial en fecha 27 de febrero de 2019 en la Ordenanza General de Subvenciones y sus Anexos, modificada por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de abril de 2020 (publicada en el BOPTe, con los datos exigidos por el artículo 17 de la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón, según publicación de extracto de la referida convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, **(BSDNS Idenf. *****)** con expresión de los beneficiarios, objeto, cuantía y plazo de presentación, a fin de que los interesados en el mencionado Plan subvencional puedan presentar sus solicitudes en el plazo previsto.

Segundo .- Publicar la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, confeccionando un extracto de este Decreto, con expresión de los Beneficiarios, objeto, cuantía y plazo de presentación de solicitudes a fin de que los interesados en el mencionado Plan puedan presentar sus solicitudes en el plazo previsto.



Tercero.- La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

Cuarto.- Dar traslado de la presente Resolución a la Intervención de Fondos Provinciales para su conocimiento y efectos.

“NORMAS REGULADORAS DEL PLAN DE ACTUACIONES DE EMERGENCIA EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE TERUEL. PLAN DE EMERGENCIAS 2020

El plan de emergencias tiene carácter de plan provincial y el procedimiento de concesión se establece como un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva porque el objeto y finalidad de la ayuda se justifican en el orden de presentación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria y se fijan en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar la subvenciones dentro del crédito disponible.

La concesión de la subvención se resolverá de forma individual.

1.- OBJETO Y FINALIDAD.

Estas normas tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la provincia de Teruel menores de 20.000 habitantes para la financiación de la ejecución de inversiones con cargo al “Plan de actuaciones de emergencia en municipios de la provincia de Teruel” durante el ejercicio 2020, en adelante PLAN DE EMERGENCIAS 2020.

El PLAN DE EMERGENCIAS 2020 tiene por finalidad cofinanciar, en la forma que más adelante se desarrolla, las obras o actuaciones de reparación o sustitución de los daños ocasionados por sucesos extraordinarios, de origen o carácter natural, que sean imprevisibles, o que, aún siendo previsibles, sean inevitables.

2.- BENEFICIARIOS.

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta convocatoria todos los Municipios y Entidades Locales Menores de la Provincia de Teruel menores de 20.000 habitantes que cumplan los requisitos de las presentes bases, quienes deberán presentar exclusivamente sus solicitudes y justificaciones por vía telemática, de conformidad con la Ordenanza de Administración Electrónica (BOP-TE nº 240 de 18/12/2009).

Son obligaciones del Beneficiario:

1. ACEPTACIÓN. La aceptación de la subvención otorgada y de las condiciones derivadas de su otorgamiento, entendiéndose por aceptada si, tras su concesión, los beneficiarios no se oponen; y por rechazada si la rechazan expresamente en el plazo máximo de diez (10) días contados desde la notificación de la concesión de la misma.

2. REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante la Diputación Provincial de Teruel, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma.

3. ACTUACIONES DE CONTROL. Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de los Servicios Técnicos Provinciales y a las de control financiero que



corresponden a la Intervención General de la Diputación Provincial de Teruel y todas aquellas previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas o Cámara de Cuentas de Aragón. En relación a los elementos sustituidos, éstos deberán permanecer a disposición de la Diputación Provincial de Teruel hasta la correspondiente comprobación. Las facturas de los equipos nuevos deberán reflejar el número de serie o referencia del fabricante.

4. **PLAN FINANCIERO.** Cuando para la realización de una obra se cuente con financiación procedente de otras Administraciones o entidades, además de la provincial y municipal, se indicará el plan financiero correspondiente a dicha obra debiendo comunicar a la Diputación Provincial la obtención de subvenciones o ayudas para la misma actividad.

5. **INFORMACIÓN.** Facilitar cuanta información le sea requerida por la Diputación Provincial de Teruel, referente a cualquier circunstancia o extremo relativo a las actividades subvencionadas, y someterse a cuantas visitas y comprobaciones se consideren convenientes para cotejar la necesidad, desarrollo y realización de las actuaciones para las que se ha solicitado subvención, para lo que facilitará el libre acceso a cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de esta función por la Intervención General de la Diputación.

6. **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** Estar al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, con la Hacienda Estatal, Autonómica, Provincial o frente a la Seguridad Social y no hallarse incurso en procedimiento de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial de Teruel o en prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas de los artículos 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

7. **MODIFICACIONES.** Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un (1) mes desde que se produjo la modificación.

8. **RENDICIÓN DE CUENTAS.** Acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, y de haber adoptado medidas de racionalización del gasto y de haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón.

9. **AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.** Cumplir con las obligaciones jurídicas y de obtención de permisos, licencias, autorizaciones, etc. que procedan en orden a la ejecución de la actuación objeto de la subvención.

10. En el supuesto de que la subvención se destine a la reparación, rehabilitación o mejora de bienes inventariables, se deben destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un periodo que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes.

11. **REINTEGRO.** Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

Haber obtenido la subvención sin reunir los requisitos exigidos.

Incumplimiento de la obligación de justificación.

Incumplimiento de la finalidad y de las condiciones a que estaba sujeta su concesión.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a los procedimientos establecidos legalmente. Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido por subvenciones o ayudas de entidades públicas o particulares sobre el coste total de la actividad desarrollada.

3.- ACTUACIONES INCLUIDAS Y REQUISITOS.

1º.-ACTUACIONES INCLUIDAS.

Podrán ser objeto de subvención, la ejecución de las siguientes actuaciones:



Las obras de reparación o sustitución de infraestructuras o servicios municipales ocasionadas directamente por catástrofes o desastres naturales.

Los daños serán ocasionados por sucesos extraordinarios que sean imprevisibles, o que, aun siendo previsibles, sean inevitables. La afección debe ser de tal magnitud que las instalaciones o el servicio quede interrumpido o afectado de forma tan grave que sea necesaria una actuación de emergencia.

Únicamente serán subvencionables por el Plan de Emergencias 2020 las obras de reparación o las sustituciones de infraestructuras incluidas en los servicios municipales obligatorios, según determina el artículo 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en este Plan se podrán subvencionar:

1.1.- Los daños eléctricos ocasionados en infraestructuras incluidas en los servicios municipales obligatorios, según determina la Ley 7/1999 anteriormente citada, siempre que el solicitante de la subvención acredite mediante certificado de un Organismo de Control, que cumple el Reglamento de Instalaciones de baja tensión en los últimos cinco años. Este documento deberá incorporarse a la solicitud mediante copia simple.

Además deberá cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

Que la instalación tenga colocadas de forma correcta protecciones contra sobretensiones transitorias, sin rearme automático.

Que la toma de tierra esté instalada y sea operativa, y que el diferencial funciona correctamente. Estos últimos extremos serán objeto de comprobación por el Técnico de la Diputación Provincial.

1.2.- Los daños en edificios municipales, siempre que el solicitante de la subvención acredite:

- Mediante certificado del Secretario-Interventor, que el edificio es de titularidad municipal y que en él se desarrollan actividades directamente vinculadas al funcionamiento de los servicios municipales obligatorios, según determina la citada Ley 7/1999, incluida la Casa Consistorial o inmueble donde se alojen las dependencias principales del Ayuntamiento.

2º.- GASTOS SUBVENCIONABLES. Los gastos subvencionables serán los estrictamente necesarios para la urgente reanudación de la normal prestación del servicio y deberán realizarse dentro del plazo de ejecución del Plan de Emergencias 2020. En el caso que se produzca la incorporación injustificada de nuevos elementos accesorios, el importe de los mismos no se considera gasto subvencionable. El IVA no será gasto subvencionable, siempre que tenga la consideración de deducible o compensable.

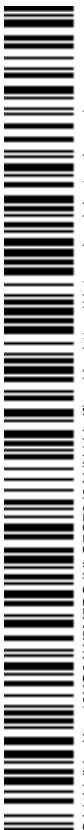
3º.- COMPATIBILIDAD: Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos, pero en ningún caso el importe a abonar por la Diputación Provincial podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras ayudas supere el coste de la actuación a subvencionar.

4º.- ANTICIPOS: No se concederán anticipos de pago anteriores a la justificación de la subvención.

4.- ACTUACIONES EXCLUIDAS.

Están excluidas de las presentes ayudas:

- 1. Los daños que no afecten a infraestructuras o servicios municipales obligatorios, según determina la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.*
- 2. Los daños en bienes que se destinen al uso privado.*
- 3. En el caso de daños por causa de viento, cuando éste no supere los 90 km/h,*



atendiendo al hecho ocurrido así como a las mediciones de las estaciones AEMET cercanas al lugar del suceso.

4. Cuando el daño se produzca como consecuencia de un proceso de deterioro o envejecimiento, por funcionamiento o por el transcurso del tiempo, y no sea causado por un suceso extraordinario de carácter natural.

5. Cuando el bien afectado se encuentre fuera del casco urbano, excepto cuando se trate de una infraestructura de servicio municipal obligatorio.

6. No serán gastos subvencionables los que no estén directamente relacionados con la inversión subvencionada y no se realicen dentro del plazo de ejecución y justificación del Plan.

7. El IVA no se considera gasto subvencionable, siempre que tenga la consideración de deducible o compensable.

5.- CUANTÍAS Y CRITERIOS DE OTORGAMIENTO.

La dotación económica que la Diputación Provincial de Teruel destina a este Plan asciende a la cantidad de CIEN MIL EUROS (100.000,00 euros), con cargo a la aplicación 4591 76214 del Presupuesto Provincial del ejercicio de 2020.

El criterio de prelación para tener la condición de beneficiario será el orden de entrada de las solicitudes en el registro de la Diputación, siempre que a la solicitud se acompañe la totalidad de la documentación exigida en esta convocatoria. En el caso de que fuera necesario subsanar o completar la documentación, el orden a tener en cuenta será el del registro de entrada de la subsanación o del último documento que complete la solicitud.

La inversión máxima subvencionable será de 15.000,00 euros por cada solicitud municipal presentada para un mismo suceso extraordinario acontecido.

El informe efectuado por los servicios técnicos de esta Diputación valorando la actuación será la única referencia válida para determinar la inversión a realizar, prevaleciendo, en todo caso, sobre el presentado por los ayuntamientos u otras entidades.

La financiación podrá ser del 100%, del gasto debidamente justificado, para todos los municipios. En el caso de que no se justifique la totalidad del presupuesto, si se considerase que se ha cumplido la finalidad, se abonará la proporción del gasto justificado, siendo requisito imprescindible el cumplimiento de las obligaciones reguladas en las presentes normas.

No se constituirá Comisión Técnica de Valoración alguna, pues el criterio de otorgamiento será el que se establezca en el informe técnico realizado por los Servicios Provinciales en la evaluación de la situación de emergencia y el presupuesto subvencionable.

El importe subvencionable podrá ser inferior al solicitado, en el supuesto de que no exista crédito suficiente para atender a dicha solicitud en la cantidad total demandada por el municipio o en todo caso hasta alcanzar la cantidad máxima subvencionable. No obstante lo anterior, y dado que se tendrá en cuenta el orden de entrada de las solicitudes así como el límite de gasto autorizado, las citadas solicitudes podrán atenderse en su totalidad, o hasta alcanzar la cantidad máxima subvencionable, siempre y cuando se autorice una ampliación de crédito presupuestario, que solucione dicho otorgamiento.

6.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.

Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente por vía telemática, de conformidad con la Ordenanza de Administración Electrónica

Las solicitudes se presentarán telemáticamente, en la siguiente dirección:

<https://dpteruel.sedelectronica.es/dossier.1>



El plazo de presentación de solicitudes será de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de producción del daño causado: En el supuesto de hechos acaecidos con anterioridad a la publicación del extracto de esta convocatoria, el plazo de presentación de 7 días hábiles se computará desde el siguiente a la fecha de publicación del citado extracto en el BOP de Teruel.

El término final para presentar solicitudes se establece el 31 de agosto del ejercicio 2020 para los hechos acaecidos entre el 01 de enero y el 31 de agosto de 2020.

Para los hechos acaecidos entre el 01 de septiembre de 2020 y el 31 de diciembre del 2020, las entidades locales podrán presentar solicitudes de ayuda que, en su caso, tendrán preferencia por su orden de presentación y siempre que contuvieren toda la documentación válida para obtener las ayudas que la Diputación Provincial de Teruel pudiera convocar para la misma finalidad en el ejercicio 2021.

Las solicitudes se presentarán utilizando el modelo de instancia indicado como Anexo I, de esta Convocatoria, en la que se deberá recoger:

a) Una descripción del daño causado, hecho natural del que se desprende al daño, tales como, tormenta acaecida, tormenta acompañada de descargas eléctricas, fuertes vientos etc., acompañando datos de la Agencia estatal de Meteorología u otros que acrediten las circunstancias naturales que pudieron causar el daño, además se podrán acompañar reportajes fotográficos y otros al objeto de acreditar el daño producido y su posterior actuación.

b) Cuantía de la subvención solicitada, desglosando la base imponible y el IVA aplicable.

A la instancia se deberá acompañar la siguiente documentación:

1- Proyecto Técnico, Memoria Valorada o documento técnico equivalente, según corresponda, de la actuación a ejecutar. de los daños producidos y, en su caso, presupuesto de ejecución material de las obras o suministros a realizar o reponer.

2- Declaraciones responsables suscritas por la Alcaldía-Presidencia de:

- Haber adoptado medidas de racionalización del gasto y, en su caso, de haber presentado Planes Económico Financieros cuando haya desequilibrios en sus cuentas o deudas con proveedores, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón. (según el modelo que aparecerá en el procedimiento telemático dispuesto al efecto)

- Si así procede, de haber justificado correctamente los gastos relativos a subvenciones percibidas anteriormente por el beneficiario para la misma finalidad y objeto. (según el modelo que aparecerá en el procedimiento telemático dispuesto al efecto)

- De no estar incurso, ni la entidad local, ni sus representantes legales, en causa de incapacidad para ser beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (según el modelo que aparecerá en el procedimiento telemático dispuesto al efecto)

- De otros ingresos finalistas obtenidos para el mismo proyecto y compromiso de comunicar a la Diputación Provincial de Teruel los que se obtengan en el futuro. (esta declaración se formulará en el Anexo I)

- De encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social. (según el modelo que aparecerá en el procedimiento telemático dispuesto al efecto)

- De encontrarse al corriente con la Cámara de Cuentas de Aragón. (según el modelo



que aparecerá en el procedimiento telemático dispuesto al efecto)

3- La Entidad Local solicitante podrá servirse de todos los medios a su alcance para demostrar y poner de manifiesto la actuación realizada por emergencia. (informes, Fotografías etc.).

Si la solicitud formulada no reuniese los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este requerimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado así como la fecha, identidad y contenido del requerimiento.

7- COMPROBACIÓN

Recibida la solicitud y por orden de entrada los servicios técnicos Provinciales girarán visita al objeto de comprobar los daños y las causas de su producción.

Las solicitudes de subvenciones para paliar daños de emergencias que no puedan ser objeto de comprobación por los Servicios técnicos de la Diputación Provincial en el ejercicio en curso y por riguroso orden de entrada o, para las que no haya crédito suficiente en el ejercicio, gozarán de preferencia para ser atendidas, en su caso, con cargo al Presupuesto siguiente, siempre supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

8- CONCESIÓN

Recibida la solicitud y documentación arriba indicada, los Servicios Técnicos Provinciales comprobarán que la solicitud reúne los requisitos necesarios para ser atendida o en su caso denegada.

A la vista de la documentación presentada y de los informes técnicos emitidos el Servicio de Planes Provinciales elaborará el correspondiente informe y propuesta de resolución que elevará a la Presidencia para su resolución.

Elaborado el expediente se solicitará el correspondiente informe de fiscalización.

El documento base para la concesión de Subvenciones por parte del Presidente de la Diputación Provincial, será el informe técnico elaborado por los Servicios de la Diputación. (Geología, Vías y Obras, Arquitectura etc.).

En el caso de que la resolución se aparte del informe de los Servicios Técnicos, deberá motivarse suficientemente.

El plazo para resolver las solicitudes será de tres meses.

La resolución de Presidencia concediendo o denegando la subvención se comunicará a los Ayuntamientos interesados en el plazo de 20 días.

9-PLAZO DE EJECUCIÓN

Tratándose de obras de emergencia el plazo de inicio de su ejecución no podrá demorarse por más de un mes tras la declaración de emergencia.

La ejecución de las actuaciones deberán realizar en el plazo máximo de TRES meses desde que ocurrió el suceso .

Transcurrido ese plazo, la Entidad Local justificará documentalmente la ejecución de la actuación en el plazo de 20 días hábiles, sin que, en ningún caso, pueda rebasarse como término final de justificación el día 20 de diciembre de 2020.



10.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación de las subvenciones concedidas finalizará el día 20 de diciembre de 2020.

La justificación de la subvención se presentará telemáticamente a través del procedimiento dispuesto al efecto en la siguiente dirección:

<https://dpteruel.sedelectronica.es/dossier.1>

Cumplimentando el modelo previsto como Anexo II de esta convocatoria, firmado electrónicamente por la Alcaldía, al que se acompañará la siguiente documentación:

a) Breve memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, firmada por la Alcaldía-Presidencia.

b) Documentación fotográfica que refleje la situación anterior y posterior a la realización de la inversión, acompañada de certificado del Secretario de la Corporación, acreditativo de la fecha de finalización de la obra.

c) Relación certificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, con una breve descripción del contenido, su importe, (desglosando el IVA, que será a cargo del Ayuntamiento si es compensable o deducible) fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que no se haya realizado el pago efectivo, se hará constar este extremo.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que hayan sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la Entidad Local con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, aunque no hayan sido efectivamente pagados antes de dicho periodo, en cuyo caso deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación, o tratándose de gastos del último mes del ejercicio presupuestario, dentro del mes siguiente.

d) Certificado de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe.

e) Certificado de no estar incurso en prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas, conforme al artículo 13 L.G.S.

f) Certificado de estar al día en la obligación de rendir cuentas a la Cámara de cuentas de Aragón, de haber adoptado medidas de racionalización del gasto y, en su caso, de haber presentado Planes económico financieros cuando haya desequilibrios en sus cuentas o deudas con proveedores. En el supuesto de obrar en poder de la Diputación se podrá indicar el expediente en el que consta sin necesidad de proceder a su nueva remisión)

g) Certificados de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social. En el supuesto de que ya obren en poder de esta Diputación, se podrá indicar el expediente en el que obran sin que sea precisa la nueva remisión.

Si la justificación no reuniera los requisitos establecidos en el Plan provincial, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles. Este requerimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado así como la fecha, identidad y contenido del requerimiento.

El servicio Gestor comprobará la documentación aportada por los Ayuntamientos, tras lo cual la Intervención General de la Diputación Provincial de Teruel efectuará la fiscalización correspondiente. Cuando la modalidad de la intervención se refiera a la documentación esencial correspondiente a la Cuenta Justificativa Simplificada, se podrá completar con el control posterior bien a través de la intervención plena posterior o bien mediante técnicas de auditoría, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y siguientes de la Ley 5/2015 de subvenciones de Aragón, y sin perjuicio del reintegro que proceda.

La función interventora, no obstante, podrá consistir en la intervención previa plena de los expedientes.



11.- PAGO DE LAS AYUDAS.

El pago de estas ayudas se ajustará a lo dispuesto en estas bases y en el acto administrativo de concesión de la subvención.

La Diputación Provincial de Teruel procederá al pago de la subvención previa justificación por el beneficiario de la realización de las actuaciones, y siempre que se hayan cumplido y acreditado debidamente las obligaciones exigidas.

Si los gastos justificados por los beneficiarios fueran menores a la subvención concedida, se perderá el derecho al cobro de la diferencia.

Si los gastos justificados fueran superiores a la subvención concedida, serán de cuenta del beneficiario.

No podrá realizarse el pago si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga pendiente alguna deuda con la Hacienda Provincial o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

12.- COMPROBACIÓN DE LA INVERSIÓN.

El órgano concedente, por medio del Servicio Gestor, comprobará a través de las técnicas de muestreo previstas en la Ordenanza General de Subvenciones, los justificantes que estime oportunos y que permitan tener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de realización de la actividad y del gasto seleccionados. Todo ello sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control financiero que correspondan a la Intervención de la Entidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.3 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo a la comprobación a través de técnicas de muestreo, transcurrido el plazo de presentación de la documentación de justificación se realizará un sorteo en el que se determinarán los beneficiarios, que deberán presentar los documentos originales o copias auténticas de los gastos con los que se ha elaborado la cuenta justificativa simplificada presentada para la justificación de la subvención concedida. El número de expedientes requeridos por el sorteo responderá la selección de uno de cada diez de los expedientes presentados. Mediante notificación se les solicitará las facturas originales o copias auténticas de los gastos reflejados en la cuenta justificativa simplificada, que deberán aportar en el plazo de quince días.

13.- TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE LOS DATOS.

Según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, los datos de carácter personal serán tratados por la Diputación Provincial de Teruel e incorporados a la actividad de tratamiento de subvenciones, cuya finalidad es atender la gestión de las solicitudes que se presenten en la Diputación Provincial de Teruel por parte de las entidades locales y del resto de ciudadanos u otras entidades. La finalidad está legitimada por obligación legal y el consentimiento de las personas interesadas. La presentación de la solicitud supone una clara acción afirmativa en relación al tratamiento de sus datos personales..

En su caso, los datos se comunicarán a los Departamentos de la Diputación Provincial de Teruel que puedan tener competencia en la materia relacionada con la solicitud presentada. No está prevista ni la cesión, ni la transferencia internacional de los datos.

Las entidades solicitantes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos,



cuando procedan, ante la Diputación Provincial de Teruel, Plaza San Juan, 7-44001 de Teruel, o en la dirección de correo electrónico dpd@dpteruel.es, pudiendo obtener más información mediante la consulta de Ila Política de Privacidad disponible en www.dpteruel.es

14.- GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, respondiendo siempre al principio de proporcionalidad:

En caso de incumplimientos y reintegros se aplicará el principio de proporcionalidad; no obstante, procederá la pérdida del derecho a la subvención o el reintegro, en su caso, en los siguientes supuestos:

Incumplimiento de la obligación de justificación.

Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

Los expedientes de reintegro serán tramitados por el órgano gestor y resueltos por el órgano competente de la Diputación. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

15.- RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos a lo establecido en materia de infracciones y sanciones administrativas de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título V de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

16.- NORMATIVA APLICABLE.

En lo no previsto en las presentes normas reguladoras, será de aplicación:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón

Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en material de Régimen Local

Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón

Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (REBASO)

Ordenanza General de Subvenciones

Las Bases de ejecución del presupuesto provincial y resto de normativa que sea de aplicación.

17.- IMPUGNACIÓN.

La resolución por la que se aprueban las presentes Bases pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, Recurso Contencioso- Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en



el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.”

Así lo manda y firma el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, a fecha de firma electrónica, señalando que la suscripción de la presente Resolución por parte del/la funcionario/a firmante, se realiza exclusivamente, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad de la misma.

